

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 478/2023

Viedma, 29 de junio de 2023.

VISTO:

El Expediente N° A/CM/0754/19 del registro de la Administración General de este Poder, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H N° 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 1075/19 Pdta.STJ, N° 269/2021 Pdte. STJ, N° 336/2021 Pdte. STJ, N° 772/2021 Pdte. STJ, N° 276/2022 Pdte. STJ y N° 744/2022 Pdte. STJ, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se propicia el trámite de reconocimiento de mayores costos para la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. y para el Sr. Enrique Alejandro Porretti.

Que por Resolución Nro. 1075/19-Pdta. STJ (fs. 387/397) se aprobó la contratación con el Sr. Enrique Alejandro Porretti y la firma Servicios Integrales Logísticos S.A., en los términos de los contratos suscriptos bajo la modalidad de provisión abierta por la prestación del servicio de reciclado de cartuchos de toner en las Cuatro Circunscripciones Judiciales.

Que a fs. 416/419 y 431/435 obran los contratos suscriptos en fecha 30/12/2019 con el Sr. Enrique Alejandro Porretti por una parte y con la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. por la otra.

Que a fs. 636/638, fs. 677/678, fs. 901/902, fs. 908/911, fs. 1012/1012vta. y fs. 1024/1027 se encuentran incorporadas las Adendas correspondientes al primer, segundo y tercer incrementos otorgados al Sr. Enrique Alejandro Porretti y a la firma Servicios Integrales Logísticos S.A., respectivamente.

Que asimismo, por Resolución N° 772/2021 Pdte. STJ (fs. 706/706vta.) se aprobó la prórroga de ambos instrumentos contractuales, cuya finalización opera el 01/01/2024.

Que a fs. 1042/1044 obra Nota de fecha 06/02/2023 de la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. en la cual solicitan una revisión de los valores estipulados en el contrato vigente. Esta solicitud se basa en el aumento del tipo de cambio, así como en el incremento de los costos nacionales relacionados con la mano de obra, los combustibles, el transporte y otros gastos fijos y variables incurridos en el país. La empresa adjunta documentación respaldatoria en las páginas fs. 1046/1066.

Que asimismo, el día 10/02/2023 se recibió una nota del Sr. Enrique A. Porretti, en la

cual también solicitó una revisión de los valores establecidos en el contrato vigente. Dicha solicitud se fundamentó en la crisis económico-financiera del país, la cual ha generado un significativo incremento de los costos a nivel general. Esta situación ha afectado gravemente la importación de bienes, la cual además se vio agravada por las restricciones impuestas por el Banco Central y el Ministerio de Economía de la Nación. Estas medidas han llevado a una escasez cada vez mayor de insumos indispensables para el desarrollo de casi todas las actividades relacionadas con la importación, incluyendo los necesarios para el servicio de reciclado de cartuchos. El Sr. Enrique Alejandro Porretti adjuntó documentación respaldatoria de los supuestos mencionados en su solicitud, conforme surge de fs. 1067/1075.

Que por Notas N° 141/2023 AG y N° 272/2023 AG se solicitó a la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. que amplie la documentación respaldatoria, lo cual fue cumplimentado a fs. 1078/1084 y fs. 1090/1100, respectivamente.

Que habiéndose realizado el respectivo análisis de incremento, mediante Nota Nro. 453/2023 AG (fs. 1102/1103) de la Administración General, se informó a la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. la propuesta que el Poder Judicial estaría en condiciones de reconocer el porcentaje que asciende a un 42% respecto de los importes unitarios vigentes a la fecha; para el período que va desde el 06/02/2023 hasta la finalización del periodo de prórroga -01/01/2024-, obrando aceptación por parte del Socio Gerente de la firma a fs. 1104/1104vta.

Que luego de analizada la solicitud de incremento, mediante Nota Nro. 487/2023 AG (fs. 1107/1108vta.) se propuso al Sr. Enrique Alejandro Porretti un incremento del 45% sobre los valores unitarios vigentes; para el período que va desde el 10/02/2023 hasta la finalización del período de prórroga -01/01/2024-, obrando aceptación por parte de la contratista a fs. 1109.

Que en dicha instancia se advirtió a ambos proveedores que el trámite de incremento de costo unitario se encuentra sujeto a revisión y aprobación de los Organismos de Control.

Que a fs. 1114/1115 obra el informe técnico confeccionado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones, en orden a lo establecido en los artículos 12, incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

Que la actualización del costo pretendido por la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. demandará por el período comprendido entre el día 06/02/2023 y hasta el 01/01/2024, fecha en la que finaliza la prórroga, la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 91/100 (\$ 6.618.227,91), monto que surge de lo detallado en el cuadro de incremento de fs. 1112.

Que la actualización del costo pretendido por el Sr. Enrique Alejandro Porretti demandará por el período comprendido entre el día 10/02/2023 y hasta el 01/01/2024, fecha en la que finaliza la prórroga, la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 71/100 (\$ 3.717.975,71), monto que surge de lo detallado en el cuadro de incremento de fs. 1113.

Que para el presente trámite sólo corresponde comprometer la diferencia entre el nuevo valor y el que se halla vigente a la fecha.

Que el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias) establece que en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida se podrá reconocer reajustes equitativos y razonables sobre los precios adjudicados.

Que teniendo en cuenta que el servicio prestado por las nombradas contratistas resultan imprescindibles a los fines de la prestación del servicio de justicia, las circunstancias alegadas por las mencionadas prestadoras, conjuntamente con la documentación que acompañaran, y la razonabilidad del incremento porcentual propuesto tal como consta en los cuadros de fs. 1112/1113, en el informe técnico de fs. 1114/1115 y en la planilla de suministro de bienes y servicios de fs. 1116/1116vta., y merituado el hecho de que el servicio que vienen prestando las mismas es satisfactorio y no se encuentran en mora, cabe considerar acreditados los extremos requeridos por el artículo 95 del citado Reglamento de Contrataciones, a fin de proceder al reconocimiento del incremento porcentual del 42% a partir del 06/02/2023, correspondiente a la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. y un 45% a partir del 10/02/2023 correspondiente al Sr. Enrique Alejandro Porretti.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar la modificación de la Cláusula PRIMERA (1ra.) de ambos contratos suscriptos en fecha 30/12/2019 por una parte con la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. modificado por Adendas de fecha 07/05/2021, 04/05/2022 y 04/10/2022; y por otra parte con el Sr. Sr. Enrique Alejandro Porretti modificado por Adendas de fecha 07/06/2021, 04/05/2022 y 04/10/2022, y ambos contratos prorrogados por Resolución N° 772/2021 Pdte. STJ, manteniéndose vigentes el resto de las cláusulas contractuales pactadas en dichos instrumentos.

Que se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 95 del Anexo II al Decreto Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

Que a fs. 1127/1129 ha tomado la intervención que le compete a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder Judicial.

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 1138/1138vta.).

Que no existe impedimento legal alguno para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44, inciso b), de la Ley Nro. 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el incremento solicitado por la empresa Servicios Integrales Logísticos S.A., por el servicio de reciclado de cartuchos de toner, conforme modelo y valores unitarios detallados en el Anexo I que forma parte de la presente retroactivo desde el 06/02/2023 y hasta la finalización del contrato -01/01/2024-.

Artículo 2º.- Aprobar la modificación de la Cláusula PRIMERA (1ra) del instrumento contractual suscripto con la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. (CUIT Nro. 30-70724046-2), en fecha 30/12/2019, modificado por Adendas del 07/05/2021, 04/05/2022, 04/10/2022 y prorrogado por Resolución Nro. 772/21 Pdte. STJ en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales a favor de la firma Servicios Integrales Logísticos S.A., resultantes entre lo efectivamente abonado en concepto de contraprestación por el servicio de reciclado de cartuchos de toner desde el 06/02/2023 y los nuevos importes aprobados.

Artículo 4º.- Aprobar el incremento solicitado por el Sr. Enrique Alejandro Porretti, por el servicio de reciclado de cartuchos de toner, conforme modelo y valores unitarios detallados en el Anexo II que forma parte de la presente retroactivo desde el 10/02/2023 y hasta la finalización del contrato -01/01/2024-.

Artículo 5º.- Aprobar la modificación de la Cláusula PRIMERA (1ra) del instrumento contractual suscripto con el Sr. Enrique Alejandro Porretti (CUIT Nro. 20-10976299-8), en fecha 30/12/2019, modificado por Adendas del 07/06/2021, 04/05/2022, 04/10/2022 y prorrogado por Resolución Nro. 772/2021 Pdte. STJ en los términos del modelo de Adenda que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Artículo 6º.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales a favor del Sr. Enrique A. Porretti, resultantes entre lo efectivamente abonado en concepto de contraprestación por el servicio de reciclado de cartuchos de toner desde el 10/02/2023 y los nuevos importes aprobados.

Artículo 7°.- Comprometer del Presupuesto General del Poder Judicial para el corriente año la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA CON 02/100 (\$ 2.814.130,02) a las siguientes partidas:

<u>PROGRAMA</u>	<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE/2023</u>
11	346	De informática y sis. computarizados	\$ 2.083.019,04
13	346	De informática y sis. computarizados	\$ 10.693,69
14	346	De informática y sis. computarizados	\$ 720.417,29

y liquidar por Tesorería General de este Poder a la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. y al Sr. Enrique Alejandro Porretti, previa presentación de las facturas en legal forma.

Artículo 8°.- Facultar a la Administradora General a suscribir las Adendas respectivas.

Artículo 9°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1°, 3°, 4°, 6 y 7° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 10°.- Facultar al Servicio de Contabilidad, en caso de corresponder, a efectuar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 11°.- Registrar, comunicar, notificar a la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. y al Sr. Enrique Alejandro Porretti, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.

Firmantes:

PICCININI – Presidenta STJ.

TELLERiarTE – Administradora General del Poder Judicial.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 478 /2023 STJ
MODELO DE ADENDA MODIFICATORIA

----- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintitres, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530 con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, denominado en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte y, la firma Servicios Integrales Logísticos S.A., CUIT Nro. 30-70724046-2, con domicilio en calle Pastor Obligado Nro. 1615 de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente -Sr. Victor Daniel ABBATE, DNI. N° 13.638.053, en adelante "LA CONTRATISTA", acuerdan modificar la Cláusula PRIMERA (1ra) del Contrato celebrado con fecha 30/12/2019, modificado por Adendas de fecha 07/05/2021, 04/05/2022 y 04/10/2022 y prorrogado por Resolución Nro. 772/2021 - Pdte. STJ, quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera:

PRIMERA:

LA CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de reciclado de cartuchos de toner para impresoras láser de exclusiva propiedad de **EL PODER JUDICIAL**, en los domicilios y Circunscripciones Judiciales citadas en la cláusula sexta (6ta.) del presente, cuyo estado, individualización y características se detallan en la cláusula segunda (2da) y conforme al siguiente cuadro.

CHOELE CHOEL - Renglón Nro. 2				
MARCA	MODELO	Mínima	Máxima	Costo unitario
HP	1005	1	25	\$ 2.532,60
HP	1010	1	50	\$ 2.532,60
HP	1300	1	40	\$ 2.532,60
HP	2015	1	25	\$ 3.246,93
Xerox	3250	1	60	\$ 6.493,86
Samnsung	2851	1	30	\$ 6.493,86
HP	3015DN	3	60	\$ 6.818,56
HP	PRO 400 MFP	5	150	\$ 3.409,28
HP	LASERJET PRO M402DNE	3	300	\$ 4.870,40

HP	LASERJET PRO M426FDW MULTIF	2	200	\$ 4.870,40
HP	LASER JET PRO M428	4	50	\$ 20.430,96

GENERAL ROCA - Renglón Nro. 3				
MARCA	MODELO	Mínima	Máxima	Costo unitario
HP	1006	40	55	\$ 2.532,60
HP	1010	30	40	\$ 2.532,60
HP	1020	10	20	\$ 2.532,60
HP	1300	105	120	\$ 2.532,60
HP	2015DN	50	65	\$ 3.246,93
Xerox Pha	3140	70	90	\$ 4.545,70
Xerox	3250 ND	460	570	\$ 6.493,86
Xerox	3420	150	195	\$ 12.338,34
Samnsung	2851 ND	120	155	\$ 6.493,86
Samsung	3310 ND	5	30	\$ 8.293,65
Lexmark	E230	85	100	\$ 5.844,48
Lexmark	Lectora de imagen E-230	20	25	\$ 8.117,33
HP	3015DN	35	65	\$ 6.818,56
HP	PRO 400 MFP	10	150	\$ 3.409,28
HP	LASERJET PRO M401DN	10	300	\$ 3.409,28
HP	LASER JET PRO M426FDW MULTIFUNCION 1DN	10	300	\$ 4.870,40
HP	LASERJET PRO M402DNE	10	768	\$ 4.870,40
HP	605	20	50	\$ 8.117,33
HP	LASER JET PRO M428	80	35	\$ 20.430,96

BARILOCHE - Renglón Nro. 4				
MARCA	MODELO	Mínima	Máxima	Costo unitario
HP	1006	15	100	\$ 2.532,60
HP	1010	15	50	\$ 2.532,60
HP	1018	15	30	\$ 2.532,60
HP	1100	15	25	\$ 2.532,60
HP	1300	15	30	\$ 2.532,60
HP	2015	15	50	\$ 3.246,93
HP	M1132	15	50	\$ 2.532,60

Xerox	3140	10	30	\$ 4.545,70
Xerox	3250	10	30	\$ 6.493,86
HP	3015DN	80	300	\$ 6.818,56
HP	PRO 400 MFP/425	80	600	\$ 3.409,28
HP	LASERJET PRO M402DNE / LASERJET PRO M426FDW MULTIFUNCION	80	1200	\$ 4.870,40
HP	LASER JET PRO M428	10	240	\$20.430,96

CIPOLLETTI - Renglón Nro. 5				
MARCA	MODELO	Mínima	Máxima	Costo unitario
HP	1006	20	25	\$ 2.532,60
HP	1010	20	25	\$ 2.532,60
HP	1100	10	15	\$ 2.532,60
HP	1200	10	15	\$ 2.532,60
HP	1300	5	10	\$ 2.532,60
HP	2015	20	25	\$ 3.246,93
Xerox	3140	10	15	\$ 4.545,70
Xerox	4510	20	25	\$ 14.611,19
HP	3015DN	200	300	\$ 6.818,56
HP	4015	60	95	\$ 8.117,33
HP	PRO 400 MFP/425DN	250	500	\$ 3.409,28
HP	Laser Jet Pro M426 MULTIFUNCION 1DN	450	900	\$ 4.870,40
HP	Laser Jet Pro M401DN	150	300	\$ 3.409,28
HP	Laser Jet Pro M402DN	200	400	\$ 4.870,40
HP	LASER JET PRO M428	10	240	\$ 20.430,96

---- La modificación de la Cláusula PRIMERA tendrá efecto retroactivo a partir del día 06/02/2023 y regirá hasta la finalización del contrato -01/01/2024-.

---- Excepto las modificaciones precitadas, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato original celebrado con fecha 30/12/2019, modificado por Adendas de fecha 07/05/2021, 04/05/2022 y 04/10/2022 y prorrogado por Resolución Nro.

772/2021 - Pdte. STJ.

----- En prueba de conformidad y para constancia, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-----

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN NRO. 478/23-STJ
MODELO DE ADENDA MODIFICATORIA

----- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veintitres, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530 con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, denominado en adelante "EL PODER JUDICIAL, por una parte y, **el Sr. Enrique Alejandro PORRETTI**-DNI. N° 10.976.299, CUIT. N° 20-10976299-8, con domicilio en calle Belgrano Nro. 508 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante "LA CONTRATISTA"; acuerdan modificar la Cláusula PRIMERA (1ra) del contrato celebrado con fecha 30/12/2019, modificado por Adendas de fecha 07/06/2021, 04/05/2022 y 04/10/2022 y prorrogado por Resolución Nro. 772/2021 - Pdte. STJ, quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera:

PRIMERA:

LA CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de reciclado de cartuchos de toner para impresoras láser de exclusiva propiedad de **EL PODER JUDICIAL**, en el domicilio y Circunscripción Judicial citada en la cláusula sexta (6ta.) del presente, cuyo estado, individualización y características se detallan en la cláusula segunda (2da) y conforme al siguiente Cuadro.

VIDMA - RENGLÓN Nro. 1				
MARCA	MODELO	Mínima	Máxima	Costo Unitario
HP	1006	72	94	\$ 2.544,13
HP	1010	480	624	\$ 2.421,83
HP	1020	360	468	\$ 2.425,79
HP	1100	240	312	\$ 2.425,79
HP	1102	48	62	\$ 2.705,83
HP	1106	72	94	\$ 2.705,83
HP	1200	240	312	\$ 2.820,23
HP	1300	360	468	\$ 2.705,83
HP	4200	48	62	\$ 6.026,98
HP	2015N	240	312	\$ 4.507,67
Xerox	3250	1680	2184	\$ 5.127,68

Xerox	3420	480	624	\$ 3.802,36
Xerox	4510	120	156	\$ 8.677,60
Samsung	2851N	840	1092	\$ 3.833,92
HP	3015DN	360	468	\$ 5.806,10
HP	PRO 400 MFP	480	624	\$ 5.577,32
HP	LASERJET PRO M426FDW MULTIF	1800	2340	\$ 6.153,20
HP	LASER JET PRO M428	10	260	\$ 21.351,25

---- La modificación de la Cláusula PRIMERA tendrá efecto retroactivo a partir del día 10/02/2023 y regirá hasta la finalización del contrato -01/01/2024-.

---- Excepto las modificaciones precitadas, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato original celebrado con fecha 30/12/2019, modificado por Adendas de fecha 07/06/2021, 04/05/2022 y 04/10/2022 y prorrogado por Resolución Nro. 772/2021 - Pdte. STJ.

----- En prueba de conformidad y para constancia, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-----